

2671151
DON TEOFILO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUEGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL Y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUM. 2172-39, INSTRUYO CONTRA RAMIRO SEGURA BLANC, POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DEL QUE ES JUEZ EL ALPerez DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARRA. - 4413

CERTIFICO: Que a los folios 16 y 17 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a la letra figuran: Sentencia. Presidente, Coronel Don Juan Aguilar-Vocales, Capitan, Don Luis Soler Perez, Alferez Don Jesus Borque Monje-Alferez, Don Francisco Cidraque-Vocal Ponente, Oficial primero del C.E.M. Don Jose L. Rescansa. En la Plaza de Alcaniz a 18 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 4 para ver y fallar la causa numero 2172 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado RAMIRO SEGURA BLANC, de 24 años edad soltero, labrador, natural y vecino de Valderrobres (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESUELTO: Probado y así se declara que RAMIRO SEGURA BLANC vecino de Valderrobres se incorporó voluntariamente en una columna confederal de donde con igual carácter pasó a formar parte o sección de dinamiteros que acudía al llamado de Bautista Albesa célebre en el Bajo Aragón por las tropelías, y demeritos que cometió. Concretamente en una ocasión según manifiesta se internó con un grupo más en nuestra zona colocando un petardo que hizo explosión en el pueblo de La Puebla de Albortón; detuvo con varios más de su grupo a catorce vecinos derechistas llevándoles castigados a trabajar a una carretera en construcción. Tránsito mes y medio de estas andanzas, al ser llamada a filas su reemplazo pasó a la 45 División Mixta compuesta en su mayoría por internacionales. CONSIDERANDO los hechos expuestos en el hecho que antecede ponen en evidencia una conducta, ideología y actuación de franca oposición al movimiento, que constituyen en sentido inverso una plena identificación espiritual con los principios informantes de la revolución, como lo prueba su enrolamiento voluntario en la sección de dinamiteros dado sobre todo el cometido tan arriesgado y peligroso que tenían, integrando todo ello el contenido de adhesión a la rebelión sancionado en el párrafo segundo, del artículo 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor, sin que en la comisión del hecho de autos, en mérito a la facultad discrecional que concede el artículo 173 del citado Cuerpo Legal se a de apreciar el concurso de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Vistos los preceptos citados Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación en VALLENCIA, que debemos condenar y condenamos a RAMIRO SEGURA BLANC como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el período de condena, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida, en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar-Jesus Borque-Luis Soler-Francisco Cidraque-José Luis Rescansa-todos rubricados-Zaragoza a 2 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- RESOLUCION: que instruya esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 2172 de Registro contra RAMIRO SEGURA BLANC y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrese éste el día 18 de Octubre de 1940. Dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas con la consiguiente declaración de responsabilidad civil. Demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. - SE DESPACHANDO: que se han observado los trámites esenciales de la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos de fallo. Por lo que, conforme lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos

de 17 de julio de 1935 y demás de general aplicación ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificación curso de testimonios y demás trámites. El Auditor, P. A. Ignacio Grau-Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: B. Región Militar-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V. B. del Sr. Juez en Teruel a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

V. B. B.



Ignacio Grau



GOBIERNO
DE ARAGON